

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda es subsanada oportunamente.

Cali, enero 28 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: FLOR MARÍA SEGURA RIASCOS y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A., y CLÍNICA VERSALLES.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00004-00

Auto interlocutorio No. 057

Santiago De Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por FLOR MARÍA SEGURA RIASCOS, SANDALIO BUSTAMANTE RIASCOS, JENNIFER JULIETH SANTANA SEGURA, YULY MARCELA RIASCOS RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS RASCOS, LUIS GENARO SEGURA RIASCOS, RONAL ENRIQUE BUSTAMENTE SANTIESTEBAN, JHONNYER MAURICIO BUSTAMANTE SANTIESTEBAN, DIEGO FERNANDO BUSTAMANTE SEGURA, LUZ AMPARO RIASCOS, JAVIER RIASCOS ALOMIA, mediante apoderada judicial, en contra de NUEVA EPS S.A. y CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: No se admite la demanda en favor del señor JAIME VALENCIA LERMA, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores MARIANGEL VALENCIA BUSTAMENTE y MARIANA

VALENCIA BUSTAMANTE, debido a que el poder presentado no se encuentra otorgado y no suscrito por él.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a los demandados se limitará al envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9adbff5216cefd9cc4814cc4bc72762c37c3b8e7de459269c39e24b64a42b6**

Documento generado en 28/01/2022 11:41:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>